

0000070448

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes. Esquina
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Número de Tomo:
Número de Inscripción: 2666
Número de Repertorio: 5521
Fecha de Repertorio: viernes, 17 de agosto de 2018

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Folio Inicial: 0
Folio Final: 0
Periodo: 2018

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 17 de agosto de 2018 16:45

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	0907846596	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1308254513	QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	SOLTERA	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de julio de 2018
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: [] Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2202410000	04/12/2015 15 10:07	54136	200.00M2.	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote numero 10 de la Manzana 45 ubicado en la LOTIZACION DIVINO NIÑO Numero 1, Código 321, de la Parroquia Los Esteros Cantón Manta. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, 10,00m.- Avenida 410. ATRAS, 10,00m.- lote numero 11 COSTADO DERECHO, 20,00m.- lote numero 12 POR EL COSTADO IZQUIERDO 20,00m - lote numero 8 .Con una Área Total de: 200.00M2.

Dirección del Bien: LOTIZACION DIVINO NIÑO NUMERO 1 .

Superficie del Bien. 200.00M2.

Solvencia Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de dominio No 13337-2017-01145 lote de terreno ubicado en el sector conocido actualmente como Lotización Divino Niño No 1 Av 410 lote No 10 de la Mz 45 parroquia Los Esteros

Lo Certifico.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yoyi_cevallos

Administrador

viernes, 17 de agosto de 2018

Pag 1 de 1

0000070443



Factura: 001-002-000033561

20181308001P04359

PROTOCOLIZACIÓN 20181308001P04359

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE JULIO DEL 2018, (15 36)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308254513

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRÉSTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Señor Notario:

0000070450



De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON EL NUMERO 13337-2017-01145, QUE SIGUE LA SEÑORA QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE Y POSIBLES INTERESADOS... LA MISMA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.- CONFIÉRASE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.

Es justicia, etc.

Abg. Humberto Baque

Foro de Abogados de Manabí 13-1994-14

HE

10

10

10

COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N°13337-2017-01145, QUE SIGUE LA SEÑORA QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE Y POSIBLES INTERESADOS.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, viernes 15 de junio del 2018, las 16h03, VISTOS: Una vez que se ha cumplido con el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. LA MENCION DE LA JUZGADORA QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2017-01145, son: en calidad de actor la señora QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA; y, en calidad de demandados los señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y posibles interesados. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: A fojas 38 y 39 de autos comparece la señora QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA, manifestando que: “Desde hace más de 20 años, esto es el 5 de mayo de 1997, vengo poseyendo en forma pacífica, tranquila, e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, el bien raíz consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual he construido una vivienda de hormigón armado, en la misma que habito con mi familia, predio ubicado en el sector conocido actualmente como Lotización Divino niño número 1, avenida 410, lote número 10 de la manzana 45 de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE con 10 metros y lindera con avenida 410, POR ATRÁS con 10 metros y lindera con el lote número 11 de propiedad de la señora María Zambrano; POR EL COSTADO DERECHO, con 20 metros y lindera con lote número 12 de propiedad de la señora Betty Baque, y por EL COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote número 8 de propiedad de Iralda Moreira, con una superficie total de 200 m². Debo indicar señor juez que las mejoras realizadas en el predio han sido de mi exclusivo peculio y que he sido reconocida por los vecinos del lugar como dueña y propietaria desde el 5 de mayo de 1997. Amparo mi petición en lo que determinan los arts.603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411, 2413 del código civil. Mediante sentencia solicito se reconozca y declare a mi favor por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la titularidad del bien inmueble descrito. La presente demanda se tramitará en procedimiento ordinario, sírvase inscribir la demanda en el registro de la propiedad del cantón Manta.- Enviada a completar la mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 24 de noviembre del 2017, las 16h18, conforme consta a fojas 71 disponiéndose citar a la parte accionada y a posibles interesados, concediéndole el término de treinta días para que dieran

contestación a la demanda incoada en su contra. La parte demandada fue legal y debidamente citada, por la prensa, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 79, 80 y 81, no habiendo éstos comparecido a juicio ni dado contestación a la demanda como se puede corroborar con la razón actuarial de los autos.- A fojas 84 del proceso consta cumplida la inscripción de la demanda como fuera dispuesto y la citación a los personeros Municipales que obra de fojas 75 y 76. Consta la comparecencia a juicio tanto del Alcalde Municipal como del Síndico del GAD a fojas 96, 97 y 98. Transcurrido el término para contestar la demanda, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso desde fojas 111 a 114, la cual se celebró el día 02 de mayo del 2018, a las 10h00, diligencia a la cual acudió únicamente la parte accionante, no los demandado ni el representante del GAD Manta, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, No existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día 6 de junio del 2017, a las 10h00, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de las partes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito.

5. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y SU MOTIVACION: Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Establecer si la actora FANNY ANGELA QUIJIJE CASTRO tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble descrito, acción dirigida en contra de ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y posibles interesados". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa



es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora señora FANNY ANGELA QUIJIJE CASTRO manifiesta en su demanda que desde hace más de 20 años esto desde el año 1997 se encuentran en posesión material, pacífica, tranquila e ininterrumpida en forma pública con ánimo de señora y dueña de un bien inmueble ubicado en la lotización Divino Niño No.-1 de los Esteros de esta ciudad de Manta y que han venido habitando en toda la propiedad en compañía de su familia, que allí los ha criado, ha sembrado plantas, construido su casa y todos los vecinos la reconocen como la dueña. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 7 y 8 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas uno de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que los demandados son propietarios del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea

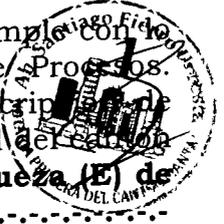
que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 25 a la 35, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo así como que la actora se encuentra posesionada en el bien inmueble, concordante informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Arq. Grigory Sanchez, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; Con los que se observa que la actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 200 m². En donde tiene construida su casa tipo villa, informe pericial que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe su actora en la demanda que consta en el certificado de solvencia y ha sido objeto de la pericia adjuntada; su informe pericial sustentado en la audiencia el perito determinó que el terreno: "Se trata de un bien inmueble constituido de un terreno y una edificación de una sola planta arquitectónica ubicada hacia el este del centro de la ciudad de Manta, predio ubicado en la avenida 410 a unos cincuenta metros de la calle 404 o avenida principal de la Ciudadela "Divino Niño" jurisdicción de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, la cual describimos POR EL FRENTE con 10 metros y lindera con avenida 410, POR ATRÁS con 10 metros y lindera con el lote número 11 de propiedad de la señora María Zambrano; POR EL COSTADO DERECHO, con 20 metros y lindera con lote número 12 de propiedad de la señora Betty Baque, y por EL COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote número 8 de propiedad de Iralda Moreira, área con una superficie total de terreno de 200 m² es decir el terreno es de forma regular y sus medidas con una topografía regularmente plana. En el inmueble se aprecia una edificación de una sola planta con estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo maletas, paredes enlucidas y pintadas, cubierta de estructura metálica con planchas de dipanel, pisos recubiertos de cerámica en buen estado, ventanas de aluminio y vidrio, puerta principal de metal en buen estado con puertas interiores de madera, piezas sanitarias en buen estado, instalaciones empotradas, recorrido de tuberías de desagües recubiertas, instalaciones eléctricas en buen estado. En el referido informe pericial se describe completamente el bien inmueble y su edificación, consta además que el área de construcción de la vivienda es de 124, 14 m² de superficie, más un área exterior de 56,36 m². Correspondiente al área de patio y parte posterior de lavandería; en la parte frontal encontramos un área soportal de 19,50 m². , formando un área total toda la superficie de terreno de 200 m², medidas estas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda.- Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa



respecto de la prueba de la posesión. La actora, con el propósito de justificar la posesión del predio se practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Nancy del Rocio Quijije Mero y Amaru Cecilia Rodríguez Cedeño, quienes son mayores de edad, domiciliadas en el mismo barrio Divino Niño donde se encuentra el terreno materia de este juicio, y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen a la actora, les consta que habita en el sector por alrededor de 20 años, que es reconocida como dueña del terreno que tiene en posesión, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente al ser vecinas del sector. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, Consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de esta juzgadora los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP , permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por el señor perito cuando sustentó y ratificó en su informe; Si bien, no se solicitó ni practicó inspección judicial en la presente causa, no es menos cierto que, tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar" , sin embargo, a criterio de la juzgadora, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente



certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...”Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) Lo actores solicitan la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee un clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto por se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. 6. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”,; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de 1 República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda propuesta por la señora FANNY ANGELA QUIJIJE CASTRO por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y posibles interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a FANNY ANGELA QUIJIJE CASTRO.- 7. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES,



INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la instrucción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. Cúmplase y notifíquese.- **Abg. María Natalia Delgado Intriago, Jueza (E) de la Unidad Judicial Civil de Manta.**.....

RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 29 de junio del 2018.

Abg. Jimmy Daniel Bravo
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

000103840

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

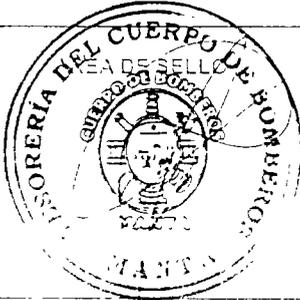
C.I./R.U.C.: QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION DIVINO NIÑO MZ-45 LT. 10
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 581605
VERONICA CUENCA VINCES
CAJA:
FECHA DE PAGO: 20/07/2018 09:58:56



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.

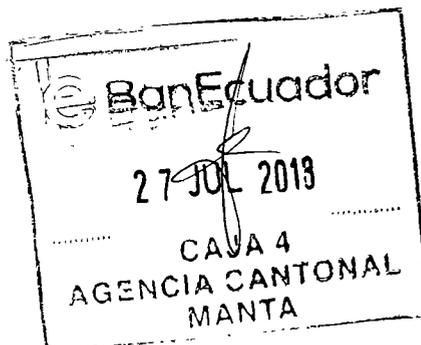
TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: ~~jueves, 18 de octubre de 2018~~
CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 220241000

(ESTE CÓDIGO DE BARRAS NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO)

BanEcuador B.P.
27/07/2018 03:07:36 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 815941364
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:xvera
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA TERA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.30
Comision Efectivo: 0.54
IVA % 0.06
TOTAL: 1.90
SUJETO A VERIFICACION



0000070455



GOBIERNO AUTÓNOMO ESPECIAL DEL CANTÓN MANTA CERTIFICADO DE AVALÚO DEL CANTÓN MANTA



Manta

Nº CERTIFICACIÓN: 0000153596
Nº ELECTRÓNICO: 59817

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



Fecha: Viernes 19 de Julio de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-20-24-10-000

Ubicado en: LOTIZACION DIVINO NIÑO #MZ-45 LT. 10 AVE.410

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 200

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad

Propietario

1308254513

QUIJIJE CASTRO-FANNY ANGELA

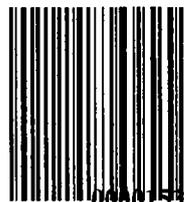
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8000
CONSTRUCCIÓN:	4800
AVALÚO TOTAL:	12800
SON:	DOCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-07-19 09:16:50.



0000153596



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO DE AVALÚO
 DEL CANTÓN MANTA

Manta

Nº CERTIFICACION: 0000153867
 Nº ELECTRONICO: 59870



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
 Y REGISTROS

Fecha: *Viernes, 20 de Julio de 2018*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:



DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-25-12-73-000

Ubicado en: SECTOR MAZATO TRAS URBIRRIOS

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 1577.89

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad
 1308002870

Propietario
REYES INTRIAGO-EDISSON PASCUAL

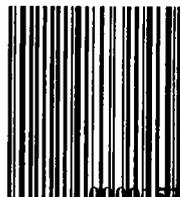
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 20001.9
 CONSTRUCCIÓN: 0
 AVALÚO TOTAL: 20001.9
 SON: VEINTE MIL UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
 Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-07-20 14:55:09.



0000153867



0000070456



20181308001P04635

Factura: 001-002-000034236

PROTOCOLIZACIÓN 20181308001P04635

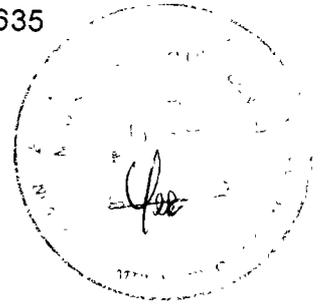
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE AGOSTO DEL 2018, (15:46)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1

• CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308254513

SERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIUXI MARLENE MERA REYES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

AP 6258-DP13-2018-KP

0000070457

NUMERO: 20181308001P04635

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el Señor
ABG. Humberto Baque; y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral
Segundo de la Ley Notarial vigente PROCEDO A PROTOCOLIZAR
el documento que antecede que contiene *CERTIFICADO DE*
TESOSERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA, la cuantía por su naturaleza es
Indeterminada. Manta a los diecisiete días del mes de Agosto
del dos mil dieciocho.-


ABOGADA MARIUXI MARIENE MERA REYES

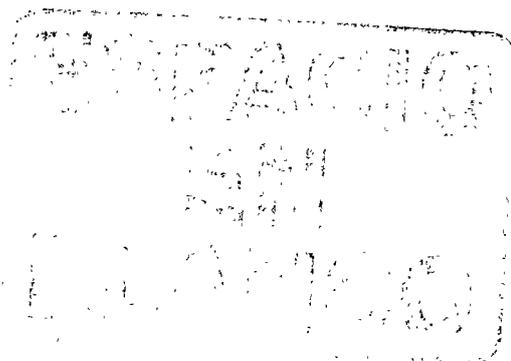
ACCIÓN PERSONAL Nro. 6258-DP13-2018-KP

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- 2018130801P04635.- EL NOTARIO.-



1
Ma. J. M. Reyes
NOTARIA PRIMERA DE MANTA (SUCESOR)



Señor Notario:

0000070456



De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

CERTIFICADO DE TESOSERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- CONFIÉRASE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.

Es justicia, etc.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "H. Baque".

Abg. Humberto Baque

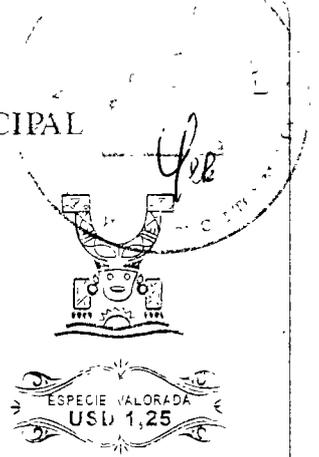
Foro de Abogados de Manabí 13-1994-14

INDUSTRIA DE PAPEL Y CARTA
ESPAÑO EN BLANCO
S.A. - BILBAO

INDUSTRIA DE PAPEL Y CARTA
ESPAÑO EN BLANCO
S.A. - BILBAO

0000070459

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0122903

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones a cargo de QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA

Por consiguiente se certifica que no es verídica la deuda mencionada.

Manta, viernes 17 agosto 2018

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral	Dirección	Porcentaje
2-20-24-10-000	LOTIZACION DIVINO NIÑO #MZ-45 LT. 10 AVE.410	100,00%

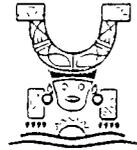
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



0000070460



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0000070460

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenecente a QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA

ubicada en LOTIZACION DIVINO NIÑO #MZ-45 LT. 10 AVE.410

con AVALUO COMERCIAL PRESENTE

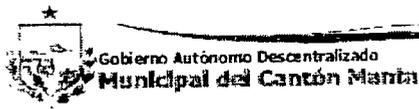
por el valor de \$12800.00 DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVO DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano

Manta, 23 DE JULIO DEL 2018

Director Financiero Municipal



COMPROBANTE DE PAGO

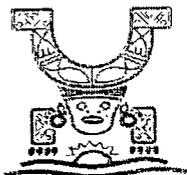
No. 60499

23/07/2018 15:27:25

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-20-24-10-000	200,00	12800,00	353096	60499
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1308254513	QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	LOTIZACION DIVINO NIÑO #MZ-45 LT 10 AVE 410	Impuesto pncipal		128,00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		38,40		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		166,40		
1308254513	QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	NA	SALDO		0,00		

EMISION: 23/07/2018 15:27:24 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)

T972686372
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



CANCELADO
TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

0000070461



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Fanny Quijije

Número único de identificación: 1308254513

Nombres del ciudadano: QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: QUIJIJE MENDOZA RAMON HERIBERTO

Nombres de la madre: CASTRO MENDOZA CRUZ

Fecha de expedición: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 183-141-87544



183-141-87544

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 130825451-3

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUIJJE CASTRO FANNY ANGELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
FECHA DE NACIMIENTO **1974-09-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER. DOMESTICOS** E33331121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUIJJE MENDOZA RAMON HERIBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASTRO MENDOZA CRUZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA 2013-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-16




[Signature] *Fanny Quijje*

DIRECTOR GENERAL FINCA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

003 JUNTA No. 003 - 352 NÚMERO 1308254513 CÉDULA

QUIJJE CASTRO FANNY ANGELA
APELLIDOS Y NOMBRES



MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA CANTÓN ZONA 2
LOS ESTEROS PARROQUIA



CANTÓN MANTA

30/02/2018

[Signature]

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



0000070462



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
54136

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18015289, certifico hasta el día de hoy 29/06/2018 14:13:54, la Ficha Registral Número 54136.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: viernes, 04 de diciembre de 2015 Parroquia : LOS ESTEROS

Superficie del Bien: 200.00M2.

Información Municipal

Dirección del Bien: LOTIZACION DIVINO NIÑO NUMERO 1.

LINDEROS REGISTRALES:

Lote numero 10 de la Manzana 45 ubicado en la LOTIZACION DIVINO NIÑO Numero 1, Código 321, de la Parroquia Los Esteros Cantón Manta. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, 10,00m.- Avenida 410. ATRAS: 10,00m.- lote numero 11. COSTADO DERECHO, 20,00m.- lote numero 12. POR EL COSTADO IZQUIERDO 20,00m.- lote numero 8 .Con una Área Total de: 200,00M2.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA	786 16/ago/1977	1 093	1 095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 11/feb/1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 13/jun/1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	407 01/dic/2017	5 854	5.867

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977 **Número de Inscripción:** 786 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1130 Folio Inicial:1.093
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final.1 095
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977
Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

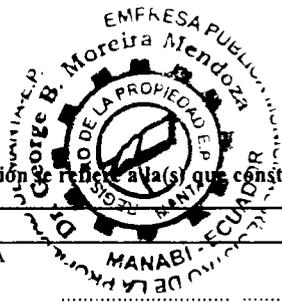
a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 29 JUN 2018 HORA:
Pag 1 de 3



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene/2000	300	307

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993 **Número de Inscripción:** 299 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 552 Folio Inicial 219
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 220
Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1 093	1 095

Registro de : PLANOS

[3 / 4] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997 **Número de Inscripción:** 5 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1859 Folio Inicial 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final 1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

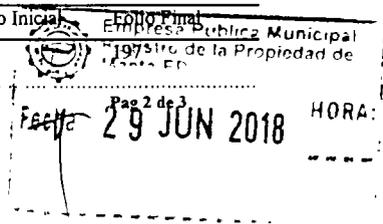
Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	80000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb/1997	197	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

COMPRA VENTA
COMPRA VENTA

299
786



000070463

219
1 093



Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el: viernes, 01 de diciembre de 2017 **Número de Inscripción:** 407 Tomo
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 9463 Folio Inicial 5 854
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 5 867
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de noviembre de 2017

Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Oficio N° 880-2017-UJC-M. Juicio N° 13337-2017-01145. Sobre el Lote número 10 de la Manzana 45 de la Lotización Divino Niño número 1, de la Parroquia Los Esteros de esta Ciudad de Manta. Con una Superficie total de 200,00m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	0907846596	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1308254513	QUIIJE CASTRO FANNY ANGELA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	5	13/jun/1997	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:13:55 del viernes, 29 de junio de 2018

A petición de: PARRAGA INTRIAGO DARWIN DANIEL

Elaborado por :MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ
1306998822

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen. **29 JUN 2018** HORA: ---

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

100

100

100

0000070464



NUMERO: 20181308001P04359

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el Señor *ABG. Humberto Baque*; y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente PROCEDO A PROTOCOLIZAR el documento que antecede que contiene la *SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON EL NUMERO 13337-2017-01145, QUE SIGUE LA SEÑORA QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, PEDRO ESIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE Y POSIBLES INTERESADOS, LA MISMA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA*, la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los treinta días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-

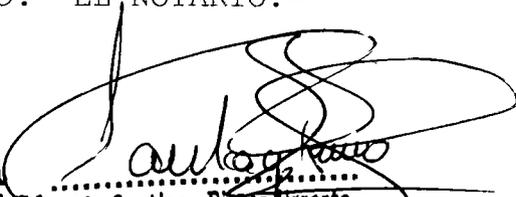
ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- 2018130801P04359.- EL NOTARIO.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

0000070465

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

2666

Número de Repertorio:

5521

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Diecisiete de Agosto de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2666 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0907846596	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	ADJUDICADOR
1302142763	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	ADJUDICADOR
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
1308254513	QUIJIJE CASTRO FANNY ANGELA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

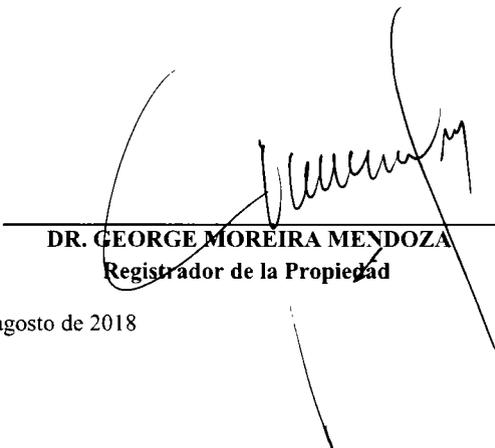
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2202410000	54136	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto . PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 17-ago./2018

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 17 de agosto de 2018